



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
No. 20001-31-10-001-2019-00126-00

Abril nueve (09) de dos mil diecinueve (2019)

La señora SANDRA MILENA QUINTERO JIMENEZ, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Divorcio de matrimonio Civil en contra del señor LUIS ALBEERTO NUÑEZ LUNA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que no se cuantificó el monto de la cuota de alimentos a favor de la demandante.

Además, debe aclararse la pretensión decima de la demanda, toda vez que se solicita se condene al demandado al pago de perjuicios a favor de la demandante por ser cónyuge culpable, ya que esta pretensión es viable cuando se trata de procesos de nulidad de matrimonio; tal como lo establece el numeral 5º de artículo 389 del C.G.P., amén de que no se hizo el juramento estimatorio a que hace referencia el artículo 206 Ibídem.

Por último, debe indicarse la dirección electrónica que tengan las partes, tal como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo. -

Reconózcasele personería jurídica a la doctora MARLY ISABEL HERNANDEZ MOJICA, como apoderada especial de la señora SANDRA MILENA QUINTERO JIMENEZ, en los mismos términos en que viene conferido el mandato. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario